



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“La libertad de disponer sobre el derecho a la vida como justificación de la derogación del
homicidio piadoso en la legislación penal peruana”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Sánchez Granda, Xawry Stacy Natusha (ORCID: 0000-0003-1298-6455)

ASESOR:

Dr. Lugo Denis, Dayron (ORCID: 0000-0002-3183-5655)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional - Penal

PIURA – PERÚ

2019

DEDICATORIA

A mi mami Eva; por su amor incondicional, nada podrá recompensar todo su apoyo y dedicación, ella siempre está en mi mente y mi corazón, mi felicidad es su felicidad.

Asimismo, dedico esta tesis a mi amado hijo JULIÁN JOAQUÍN quien a su corta edad me ha enseñado lo hermosa que es la vida y lo importante que es valerse por sí mismo, pues es él mi impulso para seguir adelante y lograr mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a mi padre Dios, porque a pesar de los obstáculos que se presentaron en mi camino, él siempre me alumbra, me acompaña en mi caminar y me levanta de mis tropiezos.

Gracias a mis abuelos Eva y Juan, quienes estuvieron desde el principio de mi carrera apoyándome e incentivándome, especialmente a mi mamá Eva por ser ella quien me dio todo su amor, siempre creyó en mí y no perdió la fe en que lograría esta meta.

Gracias a mi mamá, quien me dio la vida, y asimismo con su carácter y manera de ser, me enseñó que hay que luchar por lo que queremos en esta vida.

Gracias a mis pequeños hermanos por el amor y la admiración que me tienen por ser su hermana mayor, espero ser un buen ejemplo e influenciar en la toma de decisiones de sus vidas.

Gracias a mis profesores del nivel primario, pues formaron en mí valores y sentaron las bases de responsabilidad y deseos de superación.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
PÁGINA DEL JURADO	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	v
ÍNDICE.....	vi
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
I INTRODUCCIÓN.	1
II MÉTODO.....	18
2.1 Tipo y diseño de la investigación	18
2.1.1 Tipo de estudio:	18
2.1.2 Diseño de la investigación:.....	18
2.2 Variables, operacionalización	18
2.2.1 Identificación de categorías	18
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	23
2.4.1. Técnicas de recolección de datos.....	23
2.4.2. Instrumentos de recolección de datos	23
2.5 Método de análisis de la información	23
2.5.1 Análisis cualitativo de los datos	24
2.5.2 Aspectos éticos	24
III RESULTADOS	24
IV DISCUSIÓN.....	49

V	CONCLUSIONES	52
VI	RECOMENDACIONES	52
VII	REFERENCIAS	53
	ANEXOS	55

RESUMEN

El derecho a la vida es el derecho que reconoce a cualquier persona por el simple hecho de estar viva, y que le protege de la privación y otras formas graves de atentado contra su vida por parte de otras personas o instituciones, sean estas gubernamentales o no.

Desde el punto de vista jurídico, se trata de un derecho fundamental; según lo establecido en el artículo segundo, inciso uno de la Constitución Política del Perú. En este sentido, ha sido consagrado de forma explícita en los tratados fundamentales internacionales, especialmente en los referidos a los Derechos Humanos, sin embargo, se antepone en el artículo primero la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y el Estado.

Pero qué pasa cuando por circunstancias de la propia vida, se llega a padecer de una enfermedad grave e incurable, la cual produce dolores intolerables haciendo que el sujeto quiera renunciar a gozar de su derecho a la vida?, eh ahí “la eutanasia”, calificada como el derecho del paciente a decidir la forma y el momento de su muerte; ya que tiene como finalidad liberar a una persona de sus intensos sufrimientos, o de una agonía inmisericorde que padece como resultado de una enfermedad grave e incurable.

El presente trabajo tiene por objetivo general determinar si la libertad de la persona humana para disponer sobre su derecho a la vida podría justificar la derogación del delito de homicidio piadoso en la legislación penal peruana, delito que encontramos establecido en el Artículo 112° del Código Penal peruano.

Con la finalidad de corroborar el problema planteado, se ha recurrido a practicar entrevistas a abogados especialistas, obteniendo información relevante para tal fin, también se ha revisado documentación acorde al tema, y además se ha tenido en cuenta el derecho comparado, dicha información revisada resulta importante puesto que coadyuvan a reforzar el problema planteado.

Palabras Clave: Derecho a la vida, enfermedad grave e incurable, homicidio piadoso, derogación del delito.

ABSTRACT

The right to life is the right that recognizes any person for the simple fact of being alive, and that protects them from deprivation and other serious forms of attack on their life by other people or institutions, whether governmental or not.

From the legal point of view, it is a fundamental right; as established in the second article, subsection one of the Political Constitution of Peru. In this sense, it has been explicitly enshrined in international fundamental treaties, especially those related to Human Rights, however, the defense of the human person and respect for their dignity as the supreme aim of The society and the state.

But what happens when, due to circumstances of one's own life, you get to suffer from a serious and incurable disease, which produces intolerable pain causing the subject to renounce to enjoy his right to life ?, eh there "euthanasia" qualified as the patient's right to decide the form and timing of his death; since it is intended to free a person from his intense sufferings, or from a merciless agony that he suffers as a result of a serious and incurable disease.

The purpose of this work is to determine whether the freedom of the human person to dispose of his right to life could justify the repeal of the crime of pious homicide in Peruvian criminal law, a crime that we find established in Article 112 of the Peruvian Criminal Code.

In order to corroborate the problem raised, it has resorted to conducting interviews with specialist lawyers, obtaining relevant information for this purpose, documentation has also been reviewed according to the subject, and also the comparative law has been taken into account, said revised information is important since they contribute to reinforce the problem posed.

Keywords: Right to life, serious and incurable disease, pious homicide, dignified death.

I INTRODUCCIÓN.

En cuanto a la aproximación temática, las normas penales se han creado para salvaguardar los bienes jurídicos vulnerados o puestos en peligro en la sociedad. Estas normas tienen por finalidad proteger los valores supremos que permiten vivir en armonía social, tales como la vida, la libertad, la propiedad, el honor, etc. Sin dichos valores, es inviable una sociedad. Por ello, es que el Código Penal sanciona las conductas que recurrentemente trasgreden estos valores y consecuentemente no permiten una convivencia pacífica.

Asimismo, dentro del Código Penal Peruano, en el Capítulo I del Libro Segundo (Parte Especial -Delitos), bajo el Título I, se encuentran tipificados los Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, entre ellos se encuentra el artículo 112, el cual tipifica el delito de Homicidio Piadoso. “Los bienes jurídicos son tales no porque el legislador los considere merecedores de protección jurídica, sino porque, son en sí, presupuestos indispensables para la vida en común”. Aquella definición de bien jurídico debe ser complementada con la estimación que debe de tener el bien jurídico esto es “la propia relación de disponibilidad que, respecto de ciertos objetos, reconoce y garantiza el orden normativo”.

Entonces, si se tiene en cuenta que los bienes jurídicos son necesarios para la vida en común, ello sólo se dará cuando una persona pueda estar en adecuada armonía con su entorno. Además, el bien jurídico tiene como presupuesto la relación de disponibilidad; nos queda ver ahora si la vida entra también dentro de esa relación de disponibilidad o si, por el contrario, es indisponible.

Se cree que no hay razón alguna para que este bien jurídico sea exceptuado de aquella disponibilidad, es decir, que no existe un fundamento adecuado para hacer indisponible a la vida, máxime cuando estamos en un estado liberal, el cual no puede inmiscuirse en las decisiones más íntimas de la persona; su papel sólo debe basarse en la protección del ser humano en

relación a otros individuos que quieran vulnerar de manera alguna su esfera de libertad.

En nuestro país, así como a nivel internacional existen muchos casos de personas con enfermedades terminales (tales son el Sida, cáncer terminal, esclerosis, daño cerebral, etc.), estas enfermedades recaen sobre personas que vienen a sufrir insoportables dolores, los cuales pueden concluir con su muerte luego de un penoso y largo padecimiento, como si fuesen sepultados vivos con una espantosa lentitud.

Es el caso de personas que no pueden desarrollar ninguna actividad o lo poco que pueden hacer lo hacen con tremenda dificultad, y es que ante tales padecimientos inhumanos dependen íntegramente de terceras personas e incluso hasta para poder quitarse “la vida”.

Ello no queda allí, sino que jurídicamente muchos códigos penales, no sólo permiten que estas personas sigan sufriendo, sino que sancionan a las terceras personas que ayudan a terminar con el padecimiento de estos, y a consecuencia de este acto, que muchas veces lo hacen como símbolo o muestra de amor, terminan convirtiéndose en criminales y son sancionados con penas privativas de libertad, como es el caso de Código Penal colombiano que sanciona el homicidio piadoso con una pena de seis meses hasta 3 años, o el Código Penal alemán, que establece que si el autor ha sido determinado a realizar el homicidio por la petición expresa y seria de quien es muerto, se impondrá una pena privativa de la libertad de seis meses a cinco años”; y finalmente, nuestro Código Penal de 1991 que penaliza a quien por piedad mata a un enfermo incurable, será reprimido con una pena privativa de libertad no mayor de tres años”.

Ante tales regulaciones, si se trata de que vivimos en un país democrático donde se respeta la libertad de cada individuo, en consecuencia, se debe permitir llevar a cabo la elección de aquellas personas que deseen morir como fin a sus padecimientos, pues hay gente que no quiere sufrir, que prefiere morir y que los doctores o sus propios familiares le ayuden, como por ejemplo el caso real de Ana Estrada que padece de poliomyelitis degenerativa quien

dice que ella no le tiene miedo a la muerte sino a los dolores que esta enfermedad contrae.

El problema es, que, si eliges el suicidio, eres un criminal y, peor aún lo serán quienes te asisten, ya que el suicida no es sancionado por ello, ni tampoco quien intenta suicidarse va a la cárcel si fracasa en su intento, a pesar de que pretendió destruir lo que no debía. Sin embargo, sí sancionamos a quien daña la integridad de otro, a pesar de que lo hace a pedido de su supuesta “víctima”, y encarcelamos a quien ayuda de buena fe a un enfermo terminal a acabar con su sufrimiento.

Por otro lado, bajo el punto de vista religioso, se tiene que, hay religiones que prohíben el suicidio y a quienes colaboran con el suicidio, asimismo precisan que es pecado quitarse la vida ya que Dios es el único dueño de ella, y, por lo tanto, es él quien dispone cuándo y cómo nos la quita.

Es decir, no sólo existe una restricción jurídica penal, sino que además hay una sanción ética y moral.

Frente a lo expuesto, hay algunas posiciones que consideran que cada persona es dueña de su vida, y por lo tanto pueden decidir morir cuando y como lo deseen. Es decir, plantean un tema central sobre la vida como un derecho del cual se puede disponer individualmente.

En cuanto a algunos Trabajos Previos a nivel internacional se tienen los siguientes:

En Costa Rica, los autores, Mata y Valverde (2017), con la Tesis titulada “Análisis de la aplicación de la eutanasia activa en pacientes con enfermedades terminales en el sistema jurídico costarricense”, Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, se considera que la eutanasia debe ser un derecho, ya que es una manera de expresar el derecho a la libertad y una manera de exteriorizar la dignidad humana. Si los derechos se mueven en torno a la dignidad humana, la eutanasia es una manera de manifestar esa dignidad, ya que el hecho de someterse a tratamientos médicos y vivir en condiciones denigrantes cuando el paciente ya no quiere, es una violación a esa dignidad que tanto defiende los derechos humanos. Y que querer

mantener a una persona con vida, en contra de su voluntad es una completa transgresión a sus derechos humanos, a su libertad, a la salud y especialmente a su dignidad, se trataría de una concreción práctica de la libertad de pensamiento y de conciencia, reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 1, 2, 3 y 18.

Entre otras conclusiones los autores arriba mencionados consideran que, la decisión sobre el momento y la manera de morir pertenece a la dignidad humana. Si las personas eligen cómo vivir y el sentido que le dan a su vida, también deben poder elegir su muerte, su modo y el momento de morir. Sea porque no quieren soportar una enfermedad terminal llena de dolores y sufrimientos insoportables, físicos o psicológicos, o sea porque no desean llegar al final de una vida que ya no es una vida humana, reducida a una expresión puramente biológica, una vida vegetativa.

En el país vecino de Ecuador, la autora Rodríguez (2016), con la investigación de Título “El derecho a una muerte digna y la necesidad de legalizar la eutanasia en el Ecuador”, Trabajo de Titulación Previa la Obtención del Título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales, en el cual se llega a la conclusión de que la Eutanasia es un procedimiento que garantiza los derechos de las personas en cuanto a su dignidad, integridad física y psíquica, así como el derecho a tomar decisiones libremente, el derecho al buen vivir, al libre desarrollo de la personalidad, y a la autodeterminación; razones por las cuales a nivel mundial son varios los países que ya han regulado la Eutanasia; y siendo el Ecuador un país que evoluciona constantemente, es necesario establecer una regulación sobre la Eutanasia, que garantice el derecho a la dignidad humana de las personas hasta el fin de sus días.

Asimismo, en el país de Argentina, el autor Arrué (2014), con el título Muerte pía: Muerte eutanásica – Muerte por piedad – Muerte a petición, Tesis de Magister en Derecho, se llega a mencionar el hecho de que la inmensa mayoría de las personas desea seguir viviendo su vida, y que la inmensa mayoría de la gente que muere desearía no hacerlo; se sigue que se haya garantizado el derecho a la vida. Pero del hecho antes comentado no puede

desprenderse una obligación jurídica de seguir los deseos de la mayoría en lo que al propio individuo refiere, ya que, en el modelo de derecho, donde el individuo vale por sí mismo, con sus ideales, sus razones y su libertad, la vida no puede ser un deber jurídico. La idea de que toda vida debe ser vivida, es absurda. Cada quien, según su voluntad, sus sentimientos, su esperanza, su moral y su fe, es el propio árbitro de su destino. Cada quien tiene el derecho a vivir, mientras él quiera. Nadie tiene la autoridad para juzgar vidas ajenas y determinar que son preferibles a la muerte.

Por su parte en el país de México, la autora Flemate (2015), con su Tesis doctoral que lleva por título “El derecho a la muerte digna en el ordenamiento jurídico mexicano”, en la cual se considera que el derecho a la muerte digna en México es un auténtico derecho fundamental, de los “derechos fundamentales no escritos”, y que se refiere no específicamente a morir, sino a la forma de morir, misma que debe ser acorde con la dignidad de la persona, asimismo precisa que el derecho a morir con dignidad entraña el acto de seleccionar el momento, lugar y modo de la propia muerte, por lo que morir dignamente significa morir racionalmente y en el pleno uso de la libertad personal, dueño de las condiciones y con el respeto de los demás hacia la propia voluntad.

Además, en el presente trabajo se ha tomado en cuenta los trabajos previos a nivel nacional, entre los cuales se ubica la investigación de Bainique (2011), bajo el siguiente título “La despenalización del homicidio piadoso y sus implicancias jurídicas”. Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Señor de Sipán. Lambayeque. El autor en una de sus conclusiones señala que sí es posible el amparo del derecho a la eutanasia, cuando cumplan con los presupuestos de: a) la solicitud sea expresa, consciente y reiterada, b) el consentimiento, c) enfermedad incurable, d) dolores intolerables y, e) la opinión de otro médico.

En consecuencia dice el autor, que el Estado está en la obligación de proteger la vida, pero esa función debe ser compatible con la dignidad humana, autonomía de la voluntad, el libre desarrollo y bienestar, por lo que se debe enfatizar que estos derechos son muy importantes sobre todo cuando su titular

se encuentra en una situación deplorable de salud, al respecto la Corte Constitucional de Colombia sostiene lo siguiente que la voluntad y decisión de afrontar la muerte adquiere una vital importancia cuando el titular sufre de alguna enfermedad incurable, puesto que la persona no decide entre morir y vivir muchos años de vida plena, sino, morir en condiciones por él elegidas o vivir sabiendo que va a morir en condiciones indignas y dolorosas, el derecho a vivir de manera digna implica, entonces, a morir dignamente”.

También se ha encontrado el trabajo de investigación ubicado en la ciudad de Cusco de autoría de Girón (2017), titulada la “Despenalización del homicidio piadoso en el Perú, en casos de enfermedad terminal”. Tesis para obtener el grado de doctor en derecho. Universidad andina del Cusco. El autor, en una de sus conclusiones señala que el tema en cuestión tiene matices jurídicos y sociales, la eutanasia voluntaria es un medio, que si no se aplica la persona sufre o padece dolores intensos, postrado en una cama viviendo más la vida de manera obligada que ejerciéndolo como un derecho, se debe despojar de la mente a autoridades como población en general la idea que la eutanasia es negativa para lograr despenalizar el homicidio piadoso.

Además, se ha encontrado también el trabajo de Arribasplata (2017), titulada “Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, año 2017”. Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Criminología. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca. El autor en una de sus conclusiones señala que la legislación nacional no reconoce la decisión de una persona de disponer de su propia vida. Para muchos especialistas, en derecho, de la ciudad de Cajamarca es legítima la decisión de una persona de disponer de su propia vida, pues dice que la decisión libre y voluntaria, y se basan sobre la interpretación teleológica y sistémica del derecho a la vida, dignidad y proyecto de vida.

Como teorías y definiciones relacionadas al tema es válido apuntar que dentro del Marco legal se ubica el delito de homicidio piadoso, ubicado en el artículo 112 del Código Penal peruano, el cual establece que el que, por piedad mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para

poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años.

De acuerdo a la reforma del derecho penal peruano, el delito de homicidio piadoso se incorpora teniendo como base los proyectos de 1986, art. 114, 1995 art. 115, 1991 art. 112, estos artículos trataban de forma similar al ordenamiento penal de 1991, de todos ellos el que tuvo diferente redacción fue el del Código de 1990, art. 113.

Según el tratadista Villavicencio (2003), el Homicidio Piadoso, o también conocido como homicidio a petición u homicidio eutanásico, según la doctrina dominante, es la muerte de una persona, que se produce por la acción de otra persona, con la finalidad de cesar sus dolencias porque la vida ya no es digna de ser vivida, estos dolores o sufrimientos intensos, son a causa de enfermedades incurables, la fundamentación para un menor castigo o pena reside en que dicha actitud es de naturaleza muy altruista, contiene características subjetivas, se basa en la solidaridad humana, para con los semejantes, se basa en el derecho de morir que posee todo ser humano.

Es interesante señalar el rol de tener piedad ante la desgracia de alguna persona, esto quiere decir que la piedad es una motivación que se encuentra en el campo subjetivo del agente, por tanto, estará excluido los casos en donde un sujeto mate para heredar algún bien.

Se dice que la piedad es un estado de ánimo, que causa un dolor casi insoportable, el entendimiento se ofusca y muchas veces ya no se tiene control de la voluntad, las capacidades de entendimiento disminuyen, es por ello que la imputabilidad es atenuada. Sin embargo, si esta voluntad del que realiza la acción, está dirigida a obtener ganancias económicas: como obtener herencias o por obtener una remuneración dineraria, no pueden constituirse en homicidio piadoso sino, en asesinato.

Según Hurtado (2010) la eutanasia se define como la muerte digna, la cual tiene dos diferencias como es: la eutanasia en sentido amplio y en sentido estricto, la primera consiste en que el suministro de ayuda se da cuando el proceso mortal haya iniciado, es decir, la muerte está próxima, y esta sucederá con o sin ayuda.

En el segundo supuesto, la ocurrencia de la muerte es incierta, no se puede asegurar cuándo ocurrirá y lo más probable es que el que quiere morir viva un tiempo todavía solo que por decisión propia quiere poner fin a sus dolencias por causas de una enfermedad”.

Por su parte para el autor Gálvez (2008) existe dos diferencias en la eutanasia, las cuales son la eutanasia activa y la eutanasia pasiva; la primera significa que las acciones tomadas por el agente están destinadas a acortar la vida del paciente, ésta a la vez se divide en directa e indirecta, la eutanasia activa directa, se da cuando la actitud del sujeto se dirige de forma directa a causarle la muerte (dolo directo), y la eutanasia solicitada por el paciente (dolo eventual).

En cambio, la eutanasia pasiva, se refiere a casos de omisión de algún deber, y ésta ya no acorta la vida sino la prolonga para causar la muerte, se distinguen a la vez eutanasia solicitada por el paciente y eutanasia no solicitada por el paciente.

También se ha considerado mencionar a la eutanasia precoz, que es un caso muy particular y consiste en que los padres dejan morir al recién nacido, que a su juicio tengan graves malformaciones, en este caso no se puede hablar de un caso de eutanasia individual, puesto que el recién nacido carece de voluntad y no se puede hablar de una voluntad que a la larga se puede evidenciar.

Para Roxin (2012), este tipo de eutanasia se trata de un estado de necesidad justificante, puesto que el recién nacido afectado por graves malformaciones, nunca puede alcanzar la conciencia o dichas malformaciones en el futuro pueden afectará gravemente, llegado a suponer sufrimientos o minusvalías que predominan sobre el normal desarrollo de la vida humana.

Este tipo de eutanasia puede ser ejercida dejando morir o por acción al recién nacido, entonces las acciones justificadas porque las malformaciones o enfermedad del menor no le da ninguna esperanza de vivir y el proceso de su deceso ha iniciado, entonces la ayuda de muerte se convierte en necesaria, pero en los casos donde una intervención quirúrgica puede solucionar los

problemas del niño la eutanasia es discutible, estas acciones son punibles a entendimiento del autor.

Según el mencionado autor, la eutanasia precoz está sostenida por dos razones, diagnóstico de enfermedad muy grave y una evolución irreversible, y la otra razón es el consentimiento o voluntad de los padres o sus respectivos representantes legales, en virtud de la nula voluntad de decisión del niño se acude a los padres o representantes de acuerdo a tradiciones paternalistas, el diagnóstico de los especialistas debe constatar que la enfermedad es grave e irreversible, en caso de duda se debe acudir al principio de in dubio pro vida, las razones de dejar de suministrar tratamientos que hagan innecesaria la prolongación de la vida de manera artificial debe estar regido por los principio de inutilidad, irracionalidad, inhumanidad, además debe contar con el consentimiento de los padres, estas decisiones deben estar regidos por el estado de necesidad justificante.

Se ha visto la relevancia que tiene la eutanasia, en donde es necesario señalar que los legisladores deben basar su actuar conforme a los límites que impone las causas de justificación, y preferir la eximente de responsabilidad penal para estos casos. La historia ha demostrado que no se debe interferir en la eutanasia referida a la vida sin valor.

Para finalizar las teorías del autor se tratará las situaciones atípicas como son la Ortonasia, también conocido como eutanasia pura, omitir la asistencia para mantener con vida artificial a un enfermo terminal, es decir el proceso de muerte ya se ha iniciado.

En la Eutanasia por omisión, el especialista o quien está a cargo omite dar asistencia para alargar la existencia, aunque esta sea casi de manera artificial, el enfermo incurable se resiste a recibir asistencia y el enfermo terminal que es inconsciente de su estado, el cual no puede expresar su voluntad y se procede a retirar la asistencia médica o se desconecta los medios artificiales que sostenían las funciones vitales.

En el presente trabajo de investigación se ha tomado a bien estudiar las características del tipo penal estipulado en el artículo 112 del Código Penal peruano, el cual viene a tratarse de un tipo atenuado ya que sus razones son

los sentimientos de piedad aunado al fin de finalizar los intensos dolores de una persona.

Sin embargo, no solo la piedad es la base fundamental para disminuir la pena, sino, que también es necesaria la objetividad de la acción como lo es la intención de poner fin a los dolores que sufre un paciente de enfermedad terminal incurable, es decir que el sujeto pasivo debe manifestar su voluntad de no seguir viviendo, ya que si no existe esta voluntad manifiesta se estaría hablando de un homicidio. Por ello se entiende que la piedad es el móvil que hace de este tipo penal atenuado.

Para que se configure el delito de homicidio a petición se debe presentar el presupuesto de hecho, (enfermedad incurable y grave dolencia), y subjetivamente debe concurrir el móvil de piedad, con la intención de poner fin a los graves dolores del enfermo.

No puede argumentarse el derecho a morir únicamente, puesto que en estos casos no sería necesario que el sujeto pasivo se encuentre con graves dolencias o con enfermedades terminales.

También es necesario diferenciar entre eutanasia activa no consentida y homicidio con posición expresa a quien se le da muerte; en el primer supuesto la persona que da muerte al sujeto pasivo está movido por piedad, y con el propósito de poner fin a sus dolencias provoca la muerte, pero sin que exista el consentimiento del sujeto pasivo, ante estos casos se configura homicidio simple doloso.

En el segundo supuesto no existe el consentimiento expreso y aún así se da muerte al enfermo terminal, en estos casos se deberá tipificar con el delito de homicidio calificado por alevosía, puesto que la persona se encuentra en estado de indefensión, por el hecho mismo de la enfermedad incurable.

Existen dos términos por esclarecer que son la eutanasia y la distanasia, esta se caracteriza por el tratamiento con el fin de alargar la vida a costa de dolor o mutilaciones, o tratamientos inútiles sin ninguna esperanza de recuperación, es decir, se alarga la vida, pero también el sufrimiento, cabe mencionar que

en el extremo opuesto se encuentra la adistancia, el cual consiste en esperar que el paciente tenga una muerte natural.

Se entiende que el tipo penal se configura por acción, por ejemplo, inyección de una dosis que matará al paciente y por omisión impropia. Art. 13 del código penal peruano. El sujeto en el cual recae la acción es cualquier persona con una enfermedad incurable, a pesar que este término “enfermedad incurable”, es estrictamente científico también debe evaluarse las condiciones individuales, sociales, geográficas y económicas relativos al enfermo.

Es necesario también estudiar conceptualmente lo que significa el término “enfermedad”; pues se trata de una patología o alteración del orden normal de desarrollo de la vida, puede ser psicológico y orgánico, es una patología que altera el normal funcionamiento de las funciones corporales.

La enfermedad incurable del sujeto puede ser física o mental, la condición es que genere graves dolencias, de igual manera, incurable puede tener dos acepciones como por ejemplo curable en sentido abstracto e incurable en la realidad, el concepto médico de incurable está sujeto a error, y dicha concepción puede cambiar de un profesional a otro según la ciencia de cada uno.

Es muy importante saber distinguir lo que es una enfermedad grave de una enfermedad incurable.

La enfermedad grave es aquella es la que por razones científicas tienen la capacidad de producir la muerte, la gravedad no solo supone que tipo de enfermedad sino, su grado de afectar la vida, tiempo de tratamiento, reacción del organismo, etc. la gravedad de una enfermedad se deduce de sus reacciones en concreto.

En cambio, la incurabilidad de la enfermedad se valora por la afectación o lesión, que no se puede curar a pesar de los avances de la ciencia.

Una enfermedad grave o incurable se caracteriza por el conocimiento actual de las ciencias médicas, en ese sentido la gravedad puede ser un concepto cambiante, que depende del momento, los avances científicos, la geografía

donde vive el enfermo, y también puede depender en gran manera de las condiciones del enfermo, culturales, económicas, etc.

Los medios que se utilicen deben estar dirigidos a poner fin a los dolores intolerables del enfermo incurable, por eso deben ser aceptados todos los medios idóneos. Respecto a ello, cabe la siguiente pregunta ¿se puede utilizar veneno?, para algunos este supuesto cabe en el art. 108 del Código Penal, esta posición dejaría de lado la voluntad del sujeto pasivo.

Los intolerables dolores, serán verificable por la ciencia médica, quien puede precisar los límites de estos supuestos, no basta con decir sufre de intolerables dolores sino es verificable por un medio idóneo, que el enfermo sufre dolores físicos o morales intensos, es decir equivalentes a padecer generar dolor, tormentos insoportables, desagrado o malestar.

El dolor generado a la persona debe ser una vivencia muy desagradable, con alteraciones del normal funcionamiento de las funciones corporales, estos dolores pueden ir desde un malestar físico hasta la pérdida de conciencia, los sufrimientos psicológicos son los trastornos mentales transitorios o permanentes, el grado intolerable es un nivel extremo de padecimiento.

Ahora, se analizará el otro supuesto de la imputación de este delito que es la solicitud de la persona que se le hace al sujeto activo, su validez radica en que esta solicitud sea expresa, seria e inequívoca.

Esta situación no ha sido prevista por el legislador porque puede darse el caso que el sujeto pasivo haya dejado con anterioridad manifestada su voluntad o decisión de terminar con su vida ante un eventual sufrimiento insoportable.

Cabe mencionar que las teorías a favor del presente trabajo sostienen que toda persona con enfermedades terminales o con sufrimientos intolerables tienen el derecho de decidir cuándo y cómo debe morir, con el fin de poner punto final a sus tormentos o de una vida agonizante inmisericorde que sufre por los dolores de una enfermedad grave o incurable, en este sentido una persona que actúe bajo la compasión, misericordia o piedad no merece ser castigado, puesto que toda persona tiene el derecho de decidir sobre su vida, sobre todo cuando ésta ya no revista los caracteres de dignidad que toda persona merece,

de igual manera se puede decir que toda persona no merece ser torturada por agentes externos y también por situaciones de enfermedad, muchos enfermos prefieren la muerte a la vida, las circunstancias de su enfermedad o dolor hacen suponer la gravedad de sus dolencias.

Actualmente los avances en la tecnología y la ciencia médica no pueden aún con algunas enfermedades, por tanto, las personas con esta suerte lo único que desean es que cesen sus dolencias, una muerte digna o una buena muerte para poder descansar en paz.

Acorde al presente trabajo de investigación se han encontrado diversos casos a nivel internacional, los que se han convertido en polémicos y quedan como precedente e incentivan a las personas que desean una muerte digna a luchar porque se haga eficaz su derecho a la libertad de disponer sobre su propia vida.

Así tenemos el caso de María José Carrasco, quien padecía esclerosis múltiple, una enfermedad que ataca el sistema nervioso que va generando parálisis y puede concluir con su muerte luego de un penoso padecimiento, la enfermedad la padecía ya por más de 30 años y casi la única actividad que podía desarrollar era hablar, no podía hacer nada por su cuenta, es decir, dependía íntegramente de terceras personas.

Por tal motivo y cansados de esta situación, su esposo de nombre Ángel, que bien podríamos decir que literalmente se convirtió en un ángel para esta señora, fue acusado por el delito de cooperación al suicidio en el país de España, según lo escribe Bullard (2019), en su artículo titulado ¿Quién es el dueño de su vida? publicado en el medio de comunicación Perú 21, Ángel vendría a ser cómplice de un delito donde el autor principal (el suicida) no es ni puede ser acusado. Porque no es delito la tentativa del suicidio.

Esta pareja de esposos esperó la aprobación de una ley que reconociera a las personas el derecho a suicidarse en situaciones similares, y, al no llegar la ley María José no pudo esperar más en consecuencia, Ángel ejecutó su voluntad sabiendo que ello le acarrearía responsabilidad penal. Sin embargo, fue liberado al día siguiente de su detención. Posiblemente impactado por el

drama humano que rodea los hechos, el fiscal no solicitó medidas cautelares, por lo que seguirá, al menos por ahora, en libertad durante el juicio.

Si se retrocede en el tiempo se ha llegado a encontrar casos reales como el caso sucedido en el año 2009, de la italiana Eluana Englaro, quien llevaba diecisiete años en estado vegetativo. A pesar de que su corazón latía normalmente y respiraba por si misma, debía ser alimentada e hidratada para vivir, se hizo polémica de su caso y se llevó un juicio, es así que en el año 2008 el Supremo Tribunal de Italia aprobó con carácter definitivo el pedido de sus padres para autorizar el cese de su alimentación, sin embargo, frente a esta sentencia se levantó la opinión contraria de la Iglesia Católica y el Estado Italiano. Frente a ello los padres de Eulana tuvieron gran dificultad en encontrar un hospital que quisiera realizar la desconexión. Incluso cabe mencionar que un Primer Ministro de nombre Silvio Berlusconi redactó un decreto tendiente a evitar que se interrumpiera la alimentación, sin embargo, este no llegó a ser firmado por el presidente de la República Giorgio Napolitano por lo tanto no tuvo efecto, después de todo lo sucedido y sufrido por Eulana, mediante la supervisión por un equipo médico de voluntarios que aceptaron el cese de la alimentación y la hidratación, falleció el 09 de febrero de 2009.

Aunado a los anteriores casos se ha encontrado el ocurrido en el año 2005, de la estadounidense Terry Schiavo, quien tras pasar quince años en estado vegetativo muere por inanición, su esposo había solicitado, y la justicia del Estado de Florida había concedido que se desconectara el sistema que la alimentaba artificialmente.

Cabe mencionar que tantos son los casos ocurridos que se hacen polémicos por las distintas formas de pensar de la sociedad en la que vivimos que se ha llegado a llevar al cine, como lo ocurre con el caso de Ramón Sanpedro, quien bajo la dirección del director Español Alejandro Amenabar se filmó la película “Mar Adentro”, película en que se narraba la historia de Sanpedro quien quedó tetraplégico a la edad de veinticinco años, y además se convirtió en el primer ciudadano en pedir una muerte por eutanasia en España en el año de 1998, su pedido fue denegado por motivo de que el Código Penal español

vigente en ese año castigaba la ayuda al suicidio, es por ello que Sanpedro murió envenenado gracias a la ayuda de su amiga de nombre Ramona Maneiro, esta mujer fue investigada mas no fue condenada por falta de pruebas, sin embargo al prescribir este delito en el 2005, confesó que ayudó a su amigo a morir por piedad.

Así como los casos anteriormente expuestos se puede llegar a sumárseles otros más que se volvieron polémicos, esto con la finalidad de dejar en claro que este tipo de casos ocurren y realza tanto interés y tanta polémica como lo es lo referido a algunas formas especiales de quitar la vida.

Se ha tomado a bien dentro de la investigación tomar como referencia artículos escritos por juristas o especialistas en la materia, y se ha llegado a ubicar tanto de años muy pasados como de los presentes años, demostrando de esta manera que se trata de un tema de interés público sobre todo si se trata de la vida misma, se ha tomado a bien tomar en cuenta la opinión de Derek Humphry quien fundó en 1980 la Sociedad Hemlock, la primera asociación norteamericana en pro de la eutanasia y cuyo lema es "vida digna, muerte digna"; él considera que "El derecho a morir, a elegir la muerte, es una libertad civil esencial", asimismo, cabe destacar que ha escrito libros como "El derecho a morir", "El último recurso", "El camino de Jean", en este ultimo libro mencionado se trata de un libro bibliográfico sobre su esposa, a quien ayudó a morir en 1975, Humphry opina que lo que hizo fue cumplir con los deseos de su esposa enferma terminal de cáncer, ya que ella se lo había pedido, y él lo hizo como un acto de amor, asimismo fue exculpado en su país del delito por el que pudo haber pasado catorce años en la cárcel.

Para finalizar y más cerca se encuentra lo estipulado en la legislación, ya que según el art. 2 inc. 1 de la (Constitución Política Del Estado, 1993), toda persona tiene derecho a la vida, al respecto existe polémica si la persona puede disponer de su vida o si la sociedad tiene algún interés en preservar la vida de un individuo aún en contra de su titular.

Por todo lo anteriormente expuesto se llega a la formulación del **Problema:** ¿Podría la libertad de la persona para disponer sobre su derecho a la vida

justificar la derogación del delito de homicidio piadoso en la Legislación Penal peruana?

Por lo que la presente investigación se justifica desde la óptica de los derechos fundamentales, puesto que, pretende analizar una realidad ya existente durante toda la historia de la humanidad como son las enfermedades incurables o terminales, y regular esta realidad es generar una visión amplia de los derechos humanos y no de manera restrictiva como se viene haciendo hasta ahora.

El presente trabajo tiene como punto de partida a los derechos humanos, la libertad para decidir o disponer sobre la propia vida, cuando esta se ha afectado por enfermedades graves o incurables que generen en el agente dolor intolerable y sufrimiento.

Se entiende al derecho a la vida como el derecho a que no nos priven arbitrariamente de este derecho fundamental, es decir, que cualquier tercero de ninguna forma podría mediante el uso de su libertad transgredir nuestra libertad por razones arbitrarias y privarnos de la vida. Si se asume esta posición, se está dotando de dignidad y libertad a las personas en el sentido de que solo ellas mismas tendrán la libertad de poder decidir sobre su propia vida, mas no un tercero arbitrariamente. Ello se refuerza debido a que la esencia misma el derecho a la vida se encuentra establecida en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, en los cuales se señala que nadie puede ser privado arbitrariamente de ella.

Se considera que penalizar a quien atienda un pedido expreso de una persona con graves dolencias es perpetuar su angustia y dolor y no se ajusta a los principios de razonabilidad y proporcionalidad de las medidas. Es por eso que el presente trabajo reviste importancia porque muchas personas están padeciendo dolores que hacen que su existencia sea un martirio para ellos mismos y no pueden decidir morir dignamente, porque existe una norma penal que sanciona este actuar, es por ello que las personas no se atreven a ejecutar esta libertad de disponer sobre sus propias vidas por temor a que la persona que ayude a terminar con su dolor privándolo de la vida vaya a ser

sancionado por este delito tipificado en el artículo 112 del Código Penal peruano.

Se considera que la importancia del presente trabajo radica en que el tema elegido es muy polémico, y el derecho tiene que darle una respuesta a las demandas de la sociedad, demandas que está por demás decirlo no afectan o ponen en riesgo el derecho de las personas o de la sociedad, es más busca dar una solución al problema de la vida misma, se entiende que el derecho es una ciencia cambiante y bajo ese concepto es que se cree posible una legislación basada en la dignidad de la persona aún en la forma de decidir cómo y cuándo morir.

Se espera contribuir a la ciencia jurídica en favor de la población y en especial de aquellos que son víctimas de este mal vivir.

Para dar cumplimiento al problema se tiene como Objetivo General: determinar si la libertad de la persona humana para disponer sobre su derecho a la vida justificaría la derogación del delito de homicidio piadoso en el Legislación Penal peruana.

Y para ello se considera tener como objetivos específicos los siguientes:

- Explicar los fundamentos jurídico constitucionales del derecho a la vida como derecho fundamental.
- Analizar los aportes teórico jurídicos constitucionales relacionados a la libertad para disponer del derecho a la vida.
- Valorar los aportes del derecho comparado sobre eutanasia y el derecho a morir dignamente.

II MÉTODO

2.1 Tipo y diseño de la investigación

2.1.1 Tipo de estudio:

El presente trabajo de investigación es de tipo descriptivo dado a que se detallarán las características del fenómeno de estudio, analizándolo, describiéndolo; así como también se realizará una interpretación de la naturaleza de este fenómeno, se llegará a una conclusión mediante la descripción de los fenómenos sociales, las actividades de las personas o hechos naturales, es aquí donde el investigador recoge datos para llegar a un conocimiento entendible.

2.1.2 Diseño de la investigación:

La presente investigación según las herramientas metodológicas empleadas es de diseño cualitativo, no experimental, ya que se refiere a la observación de la realidad, los acontecimientos naturales o sociales los cuales van a ser estudiados por el investigador y llegar a una conclusión mediante argumentos, esta investigación cualitativa, a diferencia de la investigación cuantitativa que utiliza cantidades medibles, sólo usará argumentos lógicos y racionales y no recogerá datos con relación numérica, está orientada a desarrollar las capacidades de descripción, comprensión y teorización; todo ello reitero que se sustenta en un enfoque descriptivo, así también se estudiará regulación en el derecho comparado y los efectos positivos que ha generado.

2.2 Variables, operacionalización

2.2.1 Identificación de categorías

- ✓ **Independiente** :
La libertad de disponer sobre el derecho a la vida.
- ✓ **Dependiente** :
La derogación del artículo 112 C.P.P. vigente.

VARIABLES	Definición Conceptual (Autor y año)	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos	Escala de Medición
<p>Variable Independiente: La libertad de disponer sobre el derecho a la vida.</p>	<p>Según Parent (2016), la libertad es la base genuina para un completo desarrollo de los derechos humanos por lo que es una facultad del hombre para decidir, por su</p>	<p>Se entiende como el libre albedrío de la propia persona para disponer sobre su derecho a gozar de su vida de una manera plena y sin</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presupuestos constitucionales 	<ul style="list-style-type: none"> • Presencia de los fundamentos constitucionales utilizados. • Nivel del cumplimiento de estos presupuestos. 	<p>La Guía de Entrevista</p>	<p>Nominal</p>

	<p>parte, el Derecho fundamental reconocido implícitamente en la Constitución, se refiere que este derecho es inherente al ser humano por el solo hecho de existir, según lo reconoce la Constitución Política el Estado.</p>	<p>restricciones. La Carta Magna reconoce como derechos fundamentales el de la libertad y de la vida, son derechos inherentes del ser humano.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Libre albedrío o derecho a disponer sobre su propio cuerpo. 	<ul style="list-style-type: none"> • La capacidad de disponer sobre este derecho. • El uso y disfrute de este derecho. 		
			<ul style="list-style-type: none"> • Principios del derecho a la vida. 	<ul style="list-style-type: none"> • El cumplimiento de los principios emanados de la Constitución. • La eficacia de estos principios fundamentales. 		

<p>Variable Dependiente: La derogación del delito de homicidio piadoso. (Art. 112°)</p>	<p>Según Pérez (2014), La acción de derogar consiste en dejar sin efecto algo que estaba fijado o determinado, el delito establecido según el C.P.P. en el artículo 112.</p>	<p>Se trata de un artículo contemplado en la legislación, el cual resulta ineficaz para la vida del hombre, ya que por el contrario produce obstáculos para el buen vivir de la persona.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Normatividad 	<ul style="list-style-type: none"> • Forma de regulación en la ley. • Severidad de la sanción o grado de exigencia. • Elementos o requisitos de la norma. 	<p>La Guía de Entrevista.</p>	<p>Nominal</p>
--	---	--	--	--	-------------------------------	----------------

			<ul style="list-style-type: none"> • Praxis legal 	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar la casuística jurisprudencial en el Sistema de Gestión Fiscal en La Libertad. • La eficacia de la norma en la realidad. • Valorar el efecto jurídico en la sociedad. 		
--	--	--	--	--	--	--

2.3 Escenario de estudio y características de los participantes:

La población se conforma por los 26 Fiscales Provinciales que conforman el total de la 1º, 2º y 3º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, del Ministerio Público – Distrito Fiscal de La Libertad – Sede Trujillo.

La muestra está establecida de acuerdo al diseño del trabajo, por lo que se desarrollará conforme al criterio del investigador. En tal sentido estará conformada por 15 Fiscales Provinciales, que representan a 5 de cada Fiscalía antes mencionada.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

Se planteó la siguiente técnica para la recolección de datos:

- **La entrevista:** La misma que se realizará a profesionales en derecho Constitucional, jueces y fiscales del distrito judicial La Libertad, profesionales médicos, pacientes que padecen enfermedades incurables.

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

- **Guía de entrevista:** Mediante el cual se plantea una serie de preguntas en atención a mi problema y objetivos específicos del presente trabajo. La presente guía establecerá los pasos a realizar para llegar a la información, para poder realizar la mencionada técnica se debe de contar con un inventario de preguntas adecuadamente plateadas, que a la vez servirán para obtener datos que se necesitan, dicha guía deberá ser preparada con anterioridad a la entrevista.

2.5 Método de análisis de la información

➤ Método Analítico.

Respecto a los métodos empleados estos se tornan fundamentales en el desarrollo del trabajo a realizar, en mi investigación se empleará el Método analítico, lo cual ha sido utilizado a lo largo de toda la investigación de

manera que me ha permitido posterior a la recopilación de datos establecer los aspectos más relevantes y de carácter obligatorio para la tesis, para luego aplicarlo preferentemente en la discusión de resultados.

2.5.1 Análisis cualitativo de los datos

Las fuentes, de donde se obtendrá información son de las entrevistas con especialistas, documentos, información proveniente del derecho comparado y cualquier otra fuente idónea que coadyuve con el desarrollo del proyecto.

2.5.2 Aspectos éticos

En honor a la verdad, sostengo que el presente proyecto es idea original del autor, no contiene plagios y las citas están debidamente establecidas conforme al modelo APA.

III RESULTADOS

A continuación, se presenta los resultados, producto de la aplicación de la técnica de la entrevista a los 15 Fiscales Provinciales que conforman el total de la 1º, 2º y 3º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, del Ministerio Público – Distrito Fiscal de La Libertad – Sede Trujillo. Obteniéndose lo siguiente:

Pregunta N° 1: ¿Qué entiende por derecho a la vida?	
Entrevistado N° 01	El derecho a la vida es un derecho fundamental con el que contamos los seres humanos por el solo hecho de existir.
Entrevistado N° 02	El derecho a la vida es un derecho reconocido por nuestra Carta Magna llamada Constitución Política del Estado, contamos con este derecho desde que somos concebidos en todo en cuanto nos favorece.

Entrevistado N° 03	El derecho a la vida es un derecho inherente al ser humano, toda vez que significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida.
Entrevistado N° 04	El derecho a la vida es un derecho que ampara al hombre por el simple hecho de estar vivo, es un derecho que nadie puede transgredir ni quitar.
Entrevistado N° 05	El derecho a la vida es nuestro derecho de propiedad por excelencia, contamos con él desde que somos concebidos en todo en cuanto nos favorece, según lo estipulado por la Constitución y el Código Civil.
Entrevistado N° 06	El derecho a la vida es la raíz de todos y cada uno de los derechos universales, pues no solo es reconocido y avalado por la legislación nacional, sino también por la legislación internacional.
Entrevistado N° 07	El derecho a la vida es un derecho fundamental e inalienable reconocido por la Constitución en su artículo primero inciso dos.
Entrevistado N° 08	El derecho a la vida significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida ya que, si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales.
Entrevistado N° 09	El derecho a la vida es un derecho universal, es decir que le corresponde a todo ser humano. Es un derecho para poder concretizar todos los demás derechos universales.
Entrevistado N° 10	El conjunto de normas internacionales existentes hace referencia a un derecho inherente a la vida. Esto significa que el derecho a la vida está vinculado al carácter humano y a la dignidad de las personas.
Entrevistado N° 11	Todo ser humano, sin excepción, merece el respeto incondicional por el simple hecho de existir y estar vivo. Por lo

	tanto, desde su nacimiento, todos los niños tienen derecho a una vida protegida.
Entrevistado N° 12	El derecho a la vida es un derecho fundamental por el cual giran los demás derechos, puesto que sin este derecho los demás derechos fundamentales de la persona serían innecesarios.
Entrevistado N° 13	El derecho a la vida en nuestra corriente puede ser considerado como el derecho más importante, pero no significa que, si lo sea para el resto de los países, por ejemplo, en algunos países de Asia el derecho al honor es más importante que el derecho a la vida.
Entrevistado N° 14	El derecho a la vida es aquella cualidad inherente a la persona que surge por su propia naturaleza, el hombre al ser un ser viviente tiene esta cualidad que hace que los demás derechos se generen de manera consecuente.
Entrevistado N° 15	El derecho a la vida es visto también como un derecho de propiedad de las personas, puesto que, cada persona hace valer y ejerce de la forma que él crea, según su razonamiento sus derechos. Cada persona hace valer su derecho a la vida como él considera que debe merecer el trato, por ejemplo, hay personas que sufren discriminación, pero no hacen nada por proteger su derecho que si bien está avalado por la normativa, la persona no logra entender, o no logra adquirir información para poder defender, y esto pasa muchas veces por la falta de educación, por la ignorancia de las personas.

Fuente Propia: La autora – 2019.

Interpretación: Se puede observar que los señores fiscales entrevistados, comprenden por el derecho a la vida como un derecho fundamental e inalienable, que poseemos los seres humanos por el solo hecho de existir, y del cual tenemos la oportunidad de gozar y disfrutar en todo en cuanto nos favorezca, ya que la normativa y los principios nos avala este derecho.

Pregunta N° 2: ¿Qué entiende por libertad de decisión?	
Entrevistado N° 01	Es un derecho que tenemos todas las personas, que, a través del libre albedrío por la cual nosotros, mediante el uso y razón tenemos la capacidad de discernir qué hacemos o qué no hacemos, la acción puede ser un acto o una omisión.
Entrevistado N° 02	Nuestra libertad de decisión es un derecho que debemos asumir con responsabilidad y por lo tanto implica seguir las reglas establecidas, que nos protegen y nos dan un orden para que estos actos no se conviertan en libertinaje.
Entrevistado N° 03	La libertad de decisión es lo que nos permite vivir nuestra propia vida, de formas diferentes, con acciones y consecuencias, de acuerdo a nuestras preferencias y teniendo en cuenta nuestro estado físico, mental y espiritual.
Entrevistado N° 04	Con la libertad de decisión la persona, ya sea mediante un hacer que es una acción o mediante un no hacer que es una omisión, en ambos casos, la persona tiene la capacidad de poder decidir, pero la decisión siempre tiene que ir motivada por la razón, porque una persona que decide sin el conocimiento no lo hace mediante la libertad de decisión, porque puede ser que sea engañado, puede ser que sea confundido, por ejemplo aquellas persona iletradas que firman documentos sin saber lo que está escrito realmente, es decir, la voluntad va acompañada de la razón.
Entrevistado N° 05	En principio, se entiende por libertad, aquel derecho reconocido constitucionalmente, siendo que el derecho de decisión se encuentra inserto al mismo, ahora, podemos definirlo como aquella facultad y/o capacidad que tiene toda persona de decidir al libre albedrío lo que mejor le parezca, asumiendo con ello las responsabilidades que se pueda generar.

Entrevistado N° 06	Ser libre significa que uno puede escoger lo que quiera entre las alternativas disponibles, pero no significa que haya escogido bien por mucho que haya escogido apelando a su libertad.
Entrevistado N° 07	Es la capacidad de toda persona para elegir qué acciones tomar de acuerdo a sus intereses.
Entrevistado N° 08	Ejercer la libertad requiere de responsabilidad, asimismo supone conocer la verdad, el ser humano responde ante lo que escoge.
Entrevistado N° 09	La libertad de decisión requiere de conocimiento informado, por parte de un tercero y la capacidad de poder decidir en cuanto nos favorece.
Entrevistado N° 10	Es la capacidad de tomar nuestras propias decisiones y desarrollar nuestra vida cotidiana, de acuerdo con nuestra voluntad y preferencias, es fundamental para la dignidad humana.
Entrevistado N° 11	Se puede entender como la libertad que tenemos de decidir por nosotros mismos, y responsabilizarnos por las consecuencias de nuestros propios actos.
Entrevistado N° 12	La libertad de decidir sobre aspectos que tienen que ver con nuestra propia vida, se entiende generalmente como una facultad de libre albedrío.
Entrevistado N° 13	El Estado reconoce y garantiza la libertad de decidir, así como la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada.
Entrevistado N° 14	La libertad consiste en la capacidad de reflexión y de decisión respetando la misma capacidad de los otros ciudadanos distintos a quien la ejerce.

Entrevistado N° 15	Se entiende como la autonomía en virtud de la cual la persona se haya facultada para disponer de sí misma sin restricciones o amenazas impuestas por otros o por la comunidad política.
--------------------	---

Fuente Propia: La autora – 2019.

Interpretación: Se puede observar que los señores fiscales entrevistados, entienden por libertad de decisión a aquel derecho reconocido constitucionalmente, aquella facultad y/o capacidad que tiene toda persona de decidir al libre albedrío lo que mejor le parezca, requiere de responsabilidad ya que nos permite vivir nuestra propia vida, de formas diferentes, con acciones y consecuencias, de acuerdo a nuestras preferencias y teniendo en cuenta nuestro estado físico, mental y espiritual, ya sea mediante un hacer que es una acción o mediante un no hacer que es una omisión, en ambos casos, la persona tiene la capacidad de poder decidir, pero la decisión siempre tiene que ir motivada por la razón.

Pregunta N° 3: ¿Qué opina sobre el derecho de disponer sobre la propia vida?	
Entrevistado N° 01	Yo pienso que debería ser un derecho pero limitado, es decir como cuando adquieres ciertos derechos cuando adquieres la condición de mayor de edad y se cumplen ciertos requisitos por ejemplo que determinan que se tiene la capacidad, que ya se cumplió la mayoría de edad, es decir, que este derecho se pueda ejercer siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.
Entrevistado N° 02	Acá en verdad, para responder esa pregunta hay que responder un tema netamente ideológico, es decir qué posición se tiene como entrevistado con respecto al derecho a la vida, y el que habla adopta una posición netamente individualista, la que plantea John Locke en este caso, es decir que todas las personas somos absolutamente dueños de nuestra vida, es decir, John Locke toma el derecho a la vida como un derecho de propiedad más, así como los seres humanos tienen propiedades tienen bienes materiales, así también señala John Locke que la vida

	como la libertad son parte de tu derecho de propiedad y si es parte de su derecho de propiedad.
Entrevistado N° 03	Es una facultad de la persona que guarda armonía con los derechos humanos siendo su responsabilidad del paciente muy grave y en algunos casos de sus familiares.
Entrevistado N° 04	Este derecho no puede practicarse en contra de la voluntad del paciente a pesar de encontrarse en una situación vulnerable.
Entrevistado N° 05	Esta facultad es muy controvertida en muchos países puesto que a pesar de su uso siempre tendrá opositores ya que se involucran derechos como la libertad y la vida.
Entrevistado N° 06	Considero que el hombre puede disponer absolutamente de su vida y sabrá hacerlo en el momento oportuno, es decir como una concepción netamente liberal planteada allá en el siglo XVIII, lo cual se planteaba de que el ser humano como persona individual podía disponer, no solo de su vida sino de sus órganos también lo que es parte de su derecho de propiedad, en consecuencia desde esta óptica del derecho absoluto a la vida es que consideramos de que sí es posible que las personas puedan disponer y tengan el derecho absoluto sobre su vida sin excepción, sin ninguna excepción impuesta por el derecho, el derecho a la vida es única responsabilidad absoluta de cada persona.
Entrevistado N° 07	Cabe la posibilidad de algunos autores que señalan que el derecho a la vida debería tener restricciones, desde esta óptica consideramos que no, consideramos que el Estado no debería intervenir respecto de la vida de las otras personas, es decir que no deben de poner límites o parámetros a tu vida porque el Estado te lo señala, el Estado te dice no en estos casos tu derecho a la vida no debe ser absoluto, debe ser limitado, consideramos que los derechos de propiedad son de carácter limitado, son de carácter absoluto, desde esta óptica son los

	<p>únicos derechos que son de carácter absoluto por su naturaleza individual.</p>
Entrevistado N° 08	<p>Es un derecho en el cual el Estado no tiene por qué intervenir en estas circunstancias especiales, mas bien lo que debería hacer el Estado es respetar estos derechos fundamentales dentro de una sociedad libre, si el ser humano decide quitarse la vida, si el ser humano decide qué hacer con su vida, bueno finalmente es su decisión individual, el Estado no tiene por qué interferir, a veces con buenas intenciones, o con fines de naturaleza como el bien común, fines sociales, y el Estado trata de intervenir y en vez de mejorar las condiciones de vida del ser humano simplemente termina arruinando su vida y su libertad individual de las personas, por lo tanto de nuestra óptica, el estado no debe intervenir en este derecho tan importante, como es el derecho de disponer absolutamente de las personas.</p>
Entrevistado N° 09	<p>Es la potestad de una persona de decidir que un tercero intervenga sobre su propia vida por padecer de una enfermedad incurable o muy penosa y así evitar más sufrimientos o angustias.</p>
Entrevistado N° 10	<p>Depende de la cultura, de la educación, de la idiosincrasia, de las costumbres, los valores, la moral de cada pueblo, de cada sociedad, nuestra sociedad americana tiene una forma diferente de pensar y de ver el derecho a la vida como lo puede tener por ejemplo Europa, o en Asia, o en África, o también depende de las religiones que existen en nuestra sociedad.</p>
Entrevistado N° 11	<p>Considero que podemos disponer de nuestro derecho a la vida como parte del derecho a una vida digna, cuando estamos en situaciones en las cuales se tiene enfermedades en un estado grave y estas generan dolores graves e incurables.</p>

Entrevistado N° 12	Creo que podemos disponer de nuestra vida, dentro de lo que implica una vida digna, una vida con dolores graves e incurables degrada nuestra vida, y obviamente no es una vida digna, en consecuencia, no respetar este derecho sería una limitación a nuestro derecho a la dignidad que es un derecho macro.
Entrevistado N° 13	Puede tratarse de un proyecto protector y garantista, mas aun si se trata de casos especiales como los llamados eutanásicos
Entrevistado N° 14	Considero que es loable que ahora se presente esta posición de disposición sobre la vida propia, ya que no se entendería que vivamos en un Estado democrático y no se amplíen los derechos individuales.
Entrevistado N° 15	Me parece importante porque garantiza los cuidados paliativos y una buena muerte para los pacientes que padecen de enfermedades terminales con sufrimientos intolerables.

Fuente Propia: La autora – 2019.

Interpretación: Se puede observar que los señores fiscales entrevistados, opinan que este derecho no debería tener ciertas restricciones, ya que todas las personas somos absolutamente dueños de nuestra vida y de nuestra libertad como un derecho de propiedad y puede disponer absolutamente de su vida y sabrá hacerlo en el momento oportuno siendo responsabilidad absoluta de cada persona.

Pregunta N° 4: ¿Está de acuerdo en que las personas tienen derecho a disponer sobre su vida?	
Entrevistado N° 01	Sí, estoy de acuerdo.
Entrevistado N° 02	Sí, estoy de acuerdo.
Entrevistado N° 03	Sí, estoy de acuerdo.
Entrevistado N° 04	Sí, estoy de acuerdo.

Entrevistado N° 05	Sí, estoy de acuerdo.
Entrevistado N° 06	Estoy de acuerdo en parte.
Entrevistado N° 07	Sí, estoy de acuerdo.
Entrevistado N° 08	Sí, estoy de acuerdo.
Entrevistado N° 09	Estoy de acuerdo en parte.
Entrevistado N° 10	No estoy de acuerdo.
Entrevistado N° 11	Sí, estoy de acuerdo.
Entrevistado N° 12	Estoy de acuerdo en parte.
Entrevistado N° 13	Estoy de acuerdo en parte.
Entrevistado N° 14	Sí, estoy de acuerdo.
Entrevistado N° 15	Sí, estoy de acuerdo.

Fuente Propia: La autora – 2019.

Interpretación:



Con relación a la encuesta aplicada se determina que el 67% de los encuestados, correspondiente a 10 Fiscales Provinciales, manifiestan que están de acuerdo en que las personas tienen derecho a disponer sobre su vida, el 27 % equivalente a 04 Fiscales Provinciales manifiesta que están de acuerdo en parte, y el 7% equivalente a 01 Fiscal

Provincial manifiesta que no está de acuerdo, la encuesta fue aplicada a 15 Fiscales Provinciales pertenecientes a la 1º, 2º y 3º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, del Ministerio Público – Distrito Fiscal de La Libertad – Sede Trujillo.

Pregunta N° 5: ¿Qué entiende por delito?	
Entrevistado N° 01	El delito es una acción típica, antijurídica y culpable.
Entrevistado N° 02	Es el hecho de contravenir a las normas, al orden público y a las buenas costumbres.
Entrevistado N° 03	Es la acción que va en contra de lo establecido por la ley y que es castigada por ella con una pena.
Entrevistado N° 04	Es la circunstancia o el resultado de haber cometido una acción contraria a la ley penal.
Entrevistado N° 05	El delito trasgrede bienes jurídicos de mayor valor para la persona, como lo son los derechos de la vida, el cuerpo y la salud, derecho al honor, derechos de la familia, derecho a la libertad, derecho del patrimonio, entre otros.
Entrevistado N° 06	El delito es definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad.
Entrevistado N° 07	Supone una infracción del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.
Entrevistado N° 08	El delito es un acto contrario a las normas, definido como tal en el Código Penal, que conlleva la imposición de un castigo por parte de un juzgado o tribunal.
Entrevistado N° 09	El delito no sólo se comete por la acción, sino también por la omisión.

Entrevistado N° 10	El delito es una conducta recogida en la ley penal asociada a una sanción, que lesiona un bien jurídico y atenta gravemente contra las concepciones ético – sociales, jurídicas, políticas y económicas esenciales de una sociedad.
Entrevistado N° 11	Es el acto de transgredir lo establecido por la normativa penal en sus leyes y normas.
Entrevistado N° 12	Es una acción u omisión típica, antijurídica y culpable.
Entrevistado N° 13	Es el actuar que acarrea una sanción punible, y esta será de acuerdo a la gravedad del hecho, según lo establezca el Código Penal.
Entrevistado N° 14	Un delito es un acto contrario a las normas, definido como tal en el Código Penal, que conlleva la imposición de un castigo por parte de una entidad competente.
Entrevistado N° 15	los delitos pueden ser dolosos o culposos, ya que se diferencia entre conciencia y voluntad respecto al dolo, y con respecto a la culpa representa una omisión o imprudencia.

Fuente Propia: La autora – 2019.

Interpretación: Se puede observar que los señores fiscales entrevistados entienden por delito a una acción típica, antijurídica y culpable, asimismo es el hecho de contravenir a las normas, al orden público y a las buenas costumbres, por ello es castigado con una pena.

Pregunta N° 6: ¿Para qué sirven las normas penales?	
Entrevistado N° 01	Las conductas penales sirven para regular las conductas humanas que son reprochables penalmente, así como las sanciones a quienes infringen tales normas.
Entrevistado N° 02	El pueblo otorga facultades o da poder al Poder Legislativo para que pueda crear o promulgar leyes, en este caso que son normas penales que sirven para que exista una convivencia en

	armonía y ciertas conductas, y que las personas sepan que ante determinada conducta que uno realiza tiene tal pena.
Entrevistado N° 03	Hay conductas que están prohibidas y que son ilícitas y que a través de las normas penales, todos los ciudadanos mayores de edad deberíamos conocer y saber que tales conductas son reprochables o prohibidas y que van a tener una sanción.
Entrevistado N° 04	Las normas penales están establecidas expresamente para que el ciudadano de a pie conozca que conductas no son permitidas realizar por perjuicio de nuestra sociedad.
Entrevistado N° 05	Las normas penales sirven para que una vez entradas en vigencia sean cumplidas por los miembros de la sociedad.
Entrevistado N° 06	Sirven para regular las conductas en un determinado tiempo y espacio.
Entrevistado N° 07	Las normas penales están alojadas en el Código Penal, sirve para mantener la estabilidad social y el bien común.
Entrevistado N° 08	Las normas penales sirven para que el Estado ejerza su poder sancionador hacia los ciudadanos.
Entrevistado N° 09	Las normas penales sirven de sustento orientador para los agentes que cuentan con capacidad de goce y ejercicio dentro de la sociedad.
Entrevistado N° 10	Las normas penales están creadas para regular y mantener en armonía la paz y convivencia social a favor del bien común.
Entrevistado N° 11	la función del derecho penal, busca proteger la paz social, por medio de la regulación de las actividades del ser humano en sociedad.
Entrevistado N° 12	Su misión es mantener las buenas relaciones entre la sociedad mediante la aplicación de normas impuestas por la autoridad.

Entrevistado N° 13	Las normas penales tienen por función promover o desarrollar el respeto a los bienes jurídicos.
Entrevistado N° 14	Las normas penales protegen los bienes jurídicos que son tan importantes o tienen mayor importancia para la sociedad por medio de la prohibición de conductas que buscan poner en peligro a estos bienes jurídicos.
Entrevistado N° 15	Si las normas penales no son obedecidas, el Estado puede hacer uso de las medidas de seguridad (prevención) o de las penas (castigo).

Fuente Propia: La autora – 2019.

Interpretación: Se puede observar que los señores fiscales entrevistados opinan que las normas penales sirven para regular las conductas humanas que son reprochables penalmente, así como las sanciones a quienes infringen tales normas, de igual manera sirve para que la sociedad conviva en armonía.

Pregunta N° 7: ¿Qué entiende por derogar una norma?	
Entrevistado N° 01	Se entiende por derogación al procedimiento a través del cual se deja sin vigencia a una disposición normativa, ya sea de rango de ley o inferior.
Entrevistado N° 02	La derogación es la acción contraria a la promulgación.
Entrevistado N° 03	Es una atribución del Congreso.
Entrevistado N° 04	La ley se deroga solo por otra ley o también por Sentencia que declara su inconstitucionalidad.
Entrevistado N° 05	Toda norma jurídica puede ser derogada o modificada por nuevas normas, lo cual es consecuencia de la propia esencia del derecho, ya que, si esta se basa en la voluntad de la entidad soberana, ésta tiene la posibilidad de cambiarla en cualquier comentario.

Entrevistado N° 06	La derogación de la norma jurídica se define como la cesación de su vigencia por efecto de lo dispuesto en otra norma posterior.
Entrevistado N° 07	La ley se deroga cuando ha cumplido con la finalidad para la cual fue promulgada.
Entrevistado N° 08	Cabe destacar que cuando se deroga una norma no recobra vigencia las que ella hubiere derogado con anterioridad.
Entrevistado N° 09	Conforme a lo establecido por el Código Civil peruano, la derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior.
Entrevistado N° 10	La derogación de la norma causa la extinción de la ley, esta se produce cuando una norma de rango suficiente deroga una ley anterior, quedando sin vigencia. Conforme al artículo 2 del Código Civil, la derogación puede ser expresa o tácita según esté declarada por un precepto de la nueva norma o por existir una contradicción entre el contenido de la antigua y la nueva norma.
Entrevistado N° 11	Con la derogación de una norma, ésta queda sin efecto como consecuencia del acto derogatorio realizado por quien tiene la potestad de realizarlo.
Entrevistado N° 12	Se entiende por derogar a la abolición, anulación o revocación parcial de una norma jurídica, ley o reglamentación vigente por otra posterior.
Entrevistado N° 13	La derogación es una figura jurídica a través de la cual una ley posterior deja sin efectos una anterior.
Entrevistado N° 14	La acción de derogar consiste en dejar sin efecto algo que estaba fijado o determinado.
Entrevistado N° 15	La derogación consiste en la revocación, supresión o cancelación de una normativa, una regla o un hábito.

Fuente Propia: La autora – 2019.

Interpretación: Se puede observar que los señores fiscales entrevistados entienden por la derogación como una acción contraria a la promulgación, es el procedimiento mediante el cual se deja sin vigencia a una norma, es decir, la cesación de su vigencia por efecto de lo dispuesto en otra norma posterior a esta.

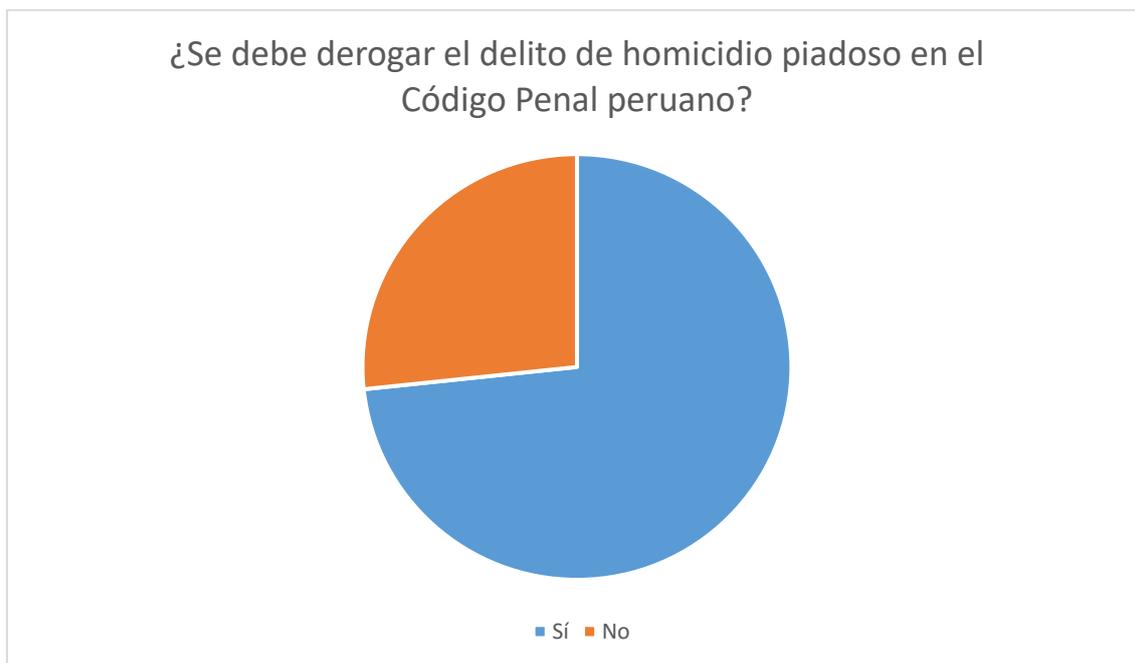
Pregunta N° 8: ¿Se debe derogar el delito de homicidio piadoso en el Código Penal peruano?	
Entrevistado N° 01	Sí, absolutamente sí, no sólo en el C.P.P. sino en todos los códigos donde existe la prohibición si partimos de la concepción de que la persona tiene el derecho absoluto sobre su vida, el homicidio piadoso que trata de un homicidio cuando las personas piden que le quiten su vida por sufrir alguna enfermedad terminal incurable, etc, que no tiene solución alguna, no habría ninguna razón para que este delito siga tipificado en los códigos penales.
Entrevistado N° 02	Sí, obviamente siempre y cuando siga respetándose los parámetros ya establecidos de los países, es decir que se trate de una enfermedad que sea de carácter incurable, de carácter terminal, que no exista tratamiento alguno para la vida de esta persona, entonces dentro de estas personas claro que sí debería derogarse el homicidio piadoso.
Entrevistado N° 03	Sí, porque es un obstáculo dentro de las relaciones personales que existen dentro de una sociedad, imagínense una persona le pide a otro que le quite la vida y el Estado no puede sancionar estas conductas porque mas bien en vez de consagrar la finalidad que tiene en este caso la persona que pide terminar con su vida, mas bien la está frustrando porque va a permitir que su agonía continúe, en una existencia que para el ya no tiene razón de ser, que prefiere no tener la vida a seguir con los

	dolores y con los sufrimientos de la enfermedad que tiene, entonces finalmente prohibir este tipo de conductas y sancionarlas penalmente estaría de pronto frustrando una aspiración que tiene individualmente la persona que pide terminar con su agonía y con su sufrimiento producto de su enfermedad, con un tema de carácter moral que es una justificación de nuestra óptica importante es que debería despenalizarse el homicidio piadoso.
Entrevistado N° 04	No, porque toda persona posee un derecho y un deseo natural como es el vivir, por tanto, tiene el deber de vivir.
Entrevistado N° 05	Sí, considero que debe ser derogado, es ineficaz, no existe sentencia alguna por ese delito.
Entrevistado N° 06	Sí, porque el derecho a la vida no solo es el derecho a que no se nos de muerte o protección biológica sino que es la posibilidad de llevar a cabo un proyecto de vida ligado a las creencias, convicciones y dignidad de la persona.
Entrevistado N° 07	Sí, porque hay que comprender y respetar la voluntad del enfermo terminal de acabar con su sufrimiento mediante la elección libre de morir.
Entrevistado N° 08	No, porque es un acto criminal que atenta contra la vida de las personas, vida que es un don divino, un regalo de Dios.
Entrevistado N° 09	Sí, porque es un acto humanitario de quien realmente respeta y se solidariza con su prójimo que se encuentra en una situación especial.
Entrevistado N° 10	Sí, porque es un acto que se lleva a cabo en una situación excepcional dado por los especiales elementos que configuran un acto eutanásico.

Entrevistado N° 11	No, porque cuando hablamos de una eutanasia voluntaria se presume que el paciente solicita libremente la muerte. Para evitar cualquier engaño o mala interpretación, la solicitud del enfermo debe obtenerse por escrito y con la firma en presencia de testigos, ¿se encuentra un paciente, debilitado por una enfermedad terminal, de hecho en capacidad de valorar su propia situación y de hacer una petición con una mente lucida?, por tanto existe el problema de la libertad en la toma de la decisión.
Entrevistado N° 12	No, ya que el alto coste psicológico, económico y humano que suponen algunos pacientes que sufren un mal irreversible no es razón suficiente para eliminarlos, con o sin su consentimiento.
Entrevistado N° 13	Sí, ya que, si existe una petición voluntaria, explícita, racional y repetida del paciente para que se finalice intencionadamente con su vida, esta debe ser respetada, resulta inhumano conservar la vida porque se prolonga el sufrimiento de alguien que ya no desea vivir.
Entrevistado N° 14	Sí, porque el Estado no puede penalizar las conductas eutanásicas en base a dogmas religiosos, es decir que este no debe confundir lo que es un pecado de lo que es un delito.
Entrevistado N° 15	Sí, dado que la dignidad de la persona como principio fundamental y se relaciona con todos los derechos de la persona (en especial vida y libertad), por lo que negarle a la persona la posibilidad legítima de elegir libremente el momento de terminar con una vida llena de sufrimiento y desdicha, eso es verdaderamente menoscabar su capacidad de valorar su propia vida, es decir, su proyecto de vida, lo que vendría a ser un atentado contra su dignidad.

Fuente Propia: La autora – 2019.

Interpretación:



Con relación a la encuesta aplicada se determina que el 73% de los encuestados, correspondiente a 11 Fiscales Provinciales, manifiestan que sí se debe derogar el delito de homicidio piadoso en el Código Penal peruano, y, el 27 % equivalente a 04 Fiscales Provinciales manifiesta que no, la encuesta fue aplicada a 15 Fiscales Provinciales pertenecientes a la 1°, 2° y 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, del Ministerio Público – Distrito Fiscal de La Libertad – Sede Trujillo.

Pregunta N° 9: ¿Si se derogara el delito de homicidio piadoso aumentaría este tipo de casos en la sociedad?	
Entrevistado N° 01	Absolutamente no, no es una causa - efecto, el hecho que se permita el homicidio piadoso, o que se permita que otro te quite la vida porque tiene enfermedades terminales no quiere decir que va a aumentar los casos, no es una causa – efecto.
Entrevistado N° 02	No, porque no todas las personas que tienen enfermedades se quieren morir, siempre se está a la expectativa de que pueda

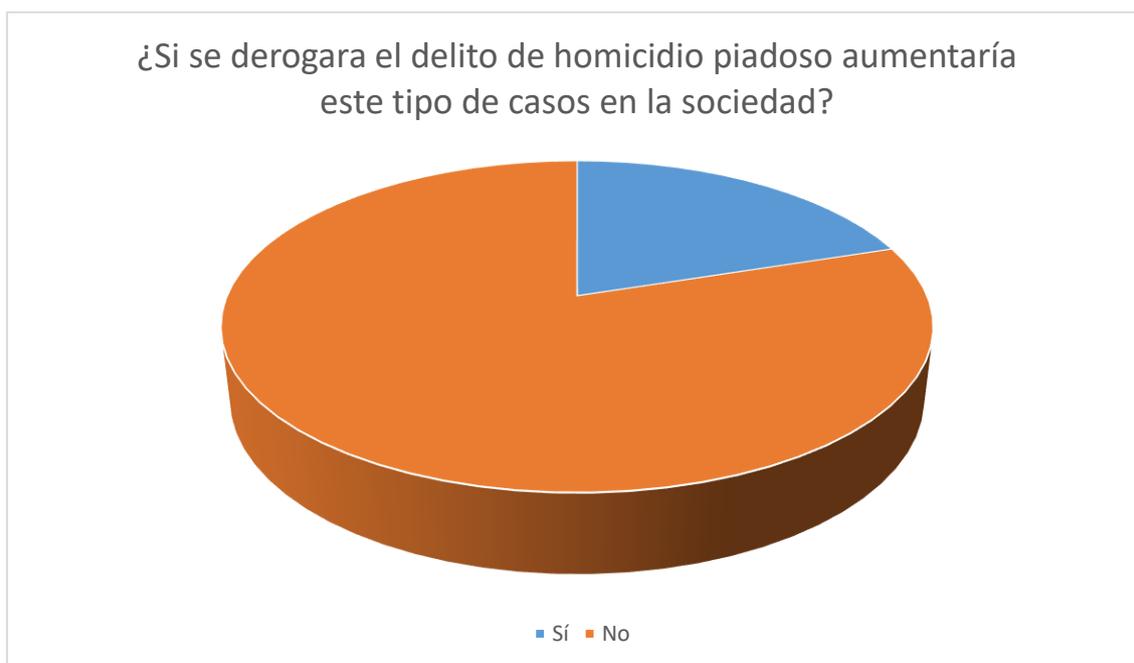
	<p>salvarse la vida en último momento, siempre tienen esa expectativa, eso no implica que va a aumentar este tipo de homicidios.</p>
Entrevistado N° 03	<p>No, por cuanto que a las personas que quieren terminar con su vida por los sufrimientos que tienen no hay que prohibirles esa aspiración o esa expectativa que tienen, no significa que va a aumentar, es algo parecido como con las drogas, es decir que el hecho que se legalicen no quiere decir que al siguiente día toda la población se va a dedicar a la droga.</p>
Entrevistado N° 04	<p>No, porque la gente por un sentido común sabe que es bueno y que es malo, el hecho que no exista el homicidio piadoso no quiere decir que todos se van a querer quitar la vida al siguiente día, solo que cada persona tiene su sentido común, y cada persona sabrá manejar sus propias soluciones.</p>
Entrevistado N° 05	<p>No, porque algunos querrán quitarse la vida, otros querrán prologarse, otros tendrán la esperanza de que algún día se curen, eso no es una cuestión matemática, si se permite el homicidio piadoso, por tanto no aumentan este tipo de conductas, hay que ver el comportamiento de los seres humanos, los seres humanos nos comportamos y tenemos actitudes diferentes.</p>
Entrevistado N° 06	<p>No, porque ante un problema y ante una enfermedad terminal no todos van a adoptar una misma actitud, y por tanto descartamos el hecho de que se despenalice el homicidio piadoso no quiere decir que al siguiente día van a aumentar las solicitudes para terminar con las enfermedades incurables,</p>

	también se podría pensar que el hecho de que se despenalicen al siguiente día van a haber hasta empresas que te permiten quitar la vida sin sufrimientos, sin mayor problema, no creo que sea así eso no resulta inconcebible, simplemente como lo vuelvo a repetir las personas tienen respuestas diferentes ante una enfermedad terminal .
Entrevistado N° 07	Yo creo que de ninguna manera, porque como hice referencia en la respuesta anterior no se ve que se haya sancionado ese tipo de delitos, por lo que se puede inferir válidamente que no se cometen ese tipo de delitos, porque si de lo contrario hubieran sentencias absolutorias, pero no hay ni absolutorias ni condenatorias por lo que podemos inferir válidamente que no se procesan porque no se cometen este tipo de delitos.
Entrevistado N° 08	Sí, porque las personas lo tomarían como una libertad más y sin temor a sanción alguna lo practicarían de una manera normal.
Entrevistado N° 09	Si, debido a que no se restringe este actuar dentro de la sociedad, y sin mayor complicación, las personas que deseen acabar o que una tercera persona acabe con su vida lo podría hacer deliberadamente.
Entrevistado N° 10	Sí, porque al no regularse una conducta como esta, entendemos que lo que no está prohibido está permitido.
Entrevistado N° 11	No creo, considero que es un poco complicado que inclusive se de este delito, yo no tengo conocimiento de casos así, es poca la incidencia.
Entrevistado N° 12	No creo, porque no solamente entra a tallar la decisión o la presión por parte de la persona que suplica que le quiten la vida, sino que también entra a tallar la decisión de la familia que no quiere que esta persona se quite la vida, y además entra a tallar la decisión de la tercera persona quien es la que vendría a quitar la vida del agente pasivo.

Entrevistado N° 13	Yo considero que se va a permitir siempre y cuando se cumplan determinados supuestos, no tendría por qué aumentar o sería, se ejecutaría dentro de los límites razonables, es decir no se va a disparar.
Entrevistado N° 14	Opino que si se llega a derogar este delito sería bajo ciertas condiciones o una especie de filtro, por tal motivo no todas las personas que tomen la decisión de hacerlo lo podrán hacer tan deliberadamente sin pensar con la seriedad que amerita el caso.
Entrevistado N° 15	No creo que pase esto, ya que no se trata de cualquier bien, sino que se trata del bien máspreciado como lo es la vida.

Fuete Propia: La autora – 2019.

Interpretación:



Con relación a la encuesta aplicada se determina que el 20% de los encuestados, correspondiente a 03 Fiscales Provinciales, manifiestan que sí aumentaría este tipo de casos en la sociedad si es que se derogara este delito del Código Penal peruano, y, el 80% equivalente a 12 Fiscales Provinciales manifiesta que no, la encuesta fue aplicada a 15 Fiscales Provinciales pertenecientes a la 1°, 2° y 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, del Ministerio Público – Distrito Fiscal de La Libertad – Sede Trujillo.

Pregunta N° 10: ¿Qué opina que en muchos Códigos Penales actuales o vigentes se siga sancionando el homicidio piadoso?	
Entrevistado N° 01	En verdad eso corresponde a los siglos pasados, es decir a los del siglo XX, que ha tenido su proyección hasta estos días en la primera y segunda década del siglo XXI, esa es una actitud intervencionista del estado de querer intervenir en la vida privada de las personas, no dejar que las personas decidan libremente respecto de su vida y de su libertad, y eso es producto de un estado como repito intervencionista.
Entrevistado N° 02	Evidentemente se ve reflejado todavía en nuestra legislación, igual es una situación similar como el aborto sentimental por ejemplo que se mantiene, obviamente es un rezago similar de las concepciones religiosas o de la influencia religiosa en nuestra legislación.
Entrevistado N° 03	Si analizamos los demás códigos penales podemos ver que estos códigos sancionan con penas muy leves el delito de homicidio piadoso, lo que pasa que el Estado en el fondo quiere dar libertad para que las personas puedan disponer libremente de su vida, pero no lo hacen porque siempre se ha creído el papá Estado, el papá de querer dirigir la vida de las personas entonces por eso pone una pena muy leve, como en nuestro caso no es mayor de tres años, pena levísima , hasta irrelevante se podría decir, y en otros códigos penales tienen la misma naturaleza y la misma capacidad de pena, a veces incluso hay códigos que tienen menos años de pena privativa de libertad, entonces es una rezago todavía intervencionista del Estado.

Entrevistado N° 04	Que hay un mayor predominio acerca de la indisponibilidad del derecho a la vida.
Entrevistado N° 05	Lo consideran como un acto deshumanizante, es decir no es un morir con dignidad.
Entrevistado N° 06	Las decisiones de los pacientes tienen sus límites y estos son de carácter legal, sociales y éticos que han de respetarse.
Entrevistado N° 07	Yo creo que de ninguna manera, porque no se ve que se haya sancionado ese tipo de delitos, por lo que se puede inferir válidamente que no se cometen ese tipo de delitos, porque si de lo contrario hubieran sentencias absolutorias, pero no hay ni absolutorias ni condenatorias por lo que podemos inferir válidamente que no se procesan porque no se cometen este tipo de delitos.
Entrevistado N° 08	Sigue vigente debido como una forma de prevención porque de lo contrario, las personas lo tomarían como una libertad más y sin temor a sanción alguna lo practicarían de una manera normal.
Entrevistado N° 09	Restringe este actuar dentro de la sociedad, ya que, de lo contrario, sin mayor complicación, las personas que deseen acabar o que una tercera persona acabe con su vida lo podría hacer deliberadamente.
Entrevistado N° 10	La norma se encuentra establecida y vigente porque al no regularse una conducta como esta, entendemos que lo que no está prohibido está permitido.
Entrevistado N° 11	El Estado social de derechos como lo dicen algunos, pero dentro de los modernos Estados donde la libertad absoluta de las personas se refleja en la libertad personal, en la libertad política, libertad económica, creo que no tienen cabida este tipo

	de delitos por lo tanto considero que se debe derogar este delito de homicidio piadoso.
Entrevistado N° 12	Considero que se mantiene vigente en el Código Penal, porque es un rezago la presencia de la religión en nuestra legislación, se sigue contemplando una especie de límites a la actuación y a la voluntad del hombre teniendo en consideración las creencias religiosas y como actualmente seguimos influenciados por corrientes religiosas, tenemos una presencia fuerte de la iglesia en la vida política, en la legislación.
Entrevistado N° 13	Respecto a mi opinión, en los nuevos y los actuales códigos es que es un rezago del siglo XXI y es un rezago del Estado interventor, los estados modernos, los Estados liberales, este tipo de delitos no debería existir, porque en el Estado liberal el hombre o el ser humano goza de su libertad absoluta para poder decidir sobre su vida, mas aún cuando tiene enfermedades terminales como el cáncer, el sida, y otras enfermedades que causen ese tipo de dolores.
Entrevistado N° 14	Resulta inhumano e insensato conservar en vida a un paciente terminal cuando él ya no quiere vivir más, y una simple inyección podría poner fin a su lamentable estado, sin dolor (una muerte sin sufrimiento).
Entrevistado N° 15	Siendo que una persona creyente encuentra mayores obstáculos para tomar la decisión final producto de la ideología católica o cristiana aleccionada durante años, siendo que en nuestro Código Penal se rige bajo estos parámetros religiosos. La cuestión aquí planteada cambia tangencialmente cuando el titular del derecho es agnóstico o no creyente, la determinación de poner fin a su vida resultaría más rápida cuando considere que no tiene ya ninguna obligación frente a sus seres queridos.

Fuente Propia: La autora – 2019.

Interpretación: Se puede observar que los señores fiscales entrevistados opinan que puede ser un rezago similar de las concepciones religiosas o de la influencia religiosa en nuestra legislación. Y que corresponde a los siglos pasados que el Estado quiera intervenir en la vida privada de las personas, no dejar que las personas decidan libremente respecto de su vida y de su libertad.

IV DISCUSIÓN

Después de realizar el análisis de datos, se observa que los Fiscales Provinciales de la 1º, 2º y 3º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, del Ministerio Público – Distrito Fiscal de La Libertad – Sede Trujillo; en su mayoría de los entrevistados dan su conformidad en que el ser humano posee la libertad de disponer sobre el derecho a la vida como justificación de la derogación del homicidio piadoso en la legislación penal peruana, lo que se corrobora en las encuestas aplicadas a 15 Fiscales Provinciales, por tal razón la presente investigación tiene concordancia con las investigaciones realizadas por Cusma Merchan, Jean Carlos y Gonzales Beltrán, Lucero Ximena en su investigación titulada “LA EUTANASIA Y EL RECONOCIMIENTO AL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE EN EL PERÚ - 2018”, en donde los autores sostienen que el objetivo general de su investigación, que versa sobre determinar si la legalización de la eutanasia es el fundamento jurídico para el reconocimiento del derecho a morir dignamente en el Perú, pudieron llegar a la conclusión de que si se llegara a la legalizar la eutanasia en el Perú serviría de fundamento jurídico para impulsar a que se reconozca a nivel constitucional un derecho a la muerte digna, en beneficio de personas que padecen una enfermedad en fase terminal, asimismo plantean como siguiente objetivo específico de su investigación, el cual versa sobre analizar los argumentos a favor y en contra de la legalización de la eutanasia en el Perú, concluyen, que los fundamentos a favor de la eutanasia se considera sustentos lógicos y razonables que se deben tomar en cuenta, pues, la vida indigna que lleva el paciente a raíz de la enfermedad terminal

que padece, y la falta de autonomía para decidir sobre su propio cuerpo y evitar el sufrimiento extremo del paciente, resultan fundamentos lógicos y razonables para que se impulse la legalización de la Eutanasia en el Perú, y los fundamentos en contra, como la vida es un derecho irrenunciable, no debería ser tomada en cuenta pues ningún derecho es absoluto, y en caso de pacientes en fase terminal el significado de la vida ya no tiene sentido pues igual van a terminar falleciendo, simplemente se trata de una persona que elige en qué circunstancias morir, morir aguantando los dolores insoportables derivados de la enfermedad que sufre, o morir cuando él lo decida, porque de todos modos ya no tiene posibilidades de vida, y asimismo, el otro fundamento en contra que es la posición de la iglesia, tampoco debería ser tomada en cuenta porque el Perú es un estado laico, y la iglesia católica no debería tener ninguna injerencia en el Estado Peruano. Asimismo, en cuanto a los objetivos sobre analizar los aspectos a tomar en cuenta para legalizar la eutanasia en el Perú, concluyen que, es necesario que se cumplan distintos requisitos para que un paciente se pueda acoger a la eutanasia; es decir, que el paciente tenga una enfermedad en fase terminal y que esta le cause dolores insoportables, que la declaración jurada del paciente, la misma que debe ser tomada varias veces, en distintos tiempos, para así corroborar que sea una decisión firme; y que el médico que realice la eutanasia, solo puede ser el Médico autorizado por el Ministerio de Salud, es decir, no es el médico de cabecera del paciente, sino un médico ajeno a todo el caso que tendrá que corroborar varios puntos y determinar si es necesario se le aplique la eutanasia al paciente. En cuanto a analizar el punto de vista médico respecto a la eutanasia en pacientes en estado terminal, se concluye que, el punto de vista de la mayoría de médicos especialistas en medicina paliativa respecto a la legalización de la eutanasia, es que en el caso de pacientes en fase terminal que tienen un prospecto de vida no mayor a 6 meses, se les debería dar opción a que estos elijan, respecto a cómo desean morir, y esta decisión debería ser vista como su última manifestación de su voluntad; además que el número de

enfermos en fase terminal va en aumento, y eso quiere decir que existe una gran población de ciudadanos que sufren intensos dolores a raíz de la enfermedad terminal que padecen, y no tienen otra opción de seguir viviendo hasta que la misma enfermedad lo mate, y ello es porque el Estado peruano a través de sus leyes prohíbe que estas personas se puedan acoger a la eutanasia, que lo único que busca es adelantar el momento de su muerte y evitar tanto sufrimiento físico y psicológico, tanto para el paciente como para sus familiares.

También podemos observar en la investigación realizada por la autora Chicana Sarango Jhoselyn Isamar, titulada “LA EUTANASIA ACTIVA Y EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE DEL ENFERMO TERMINAL” (2019), en cuya investigación concluye en que la eutanasia activa se relaciona de forma directa con el reconocimiento del derecho a morir dignamente del enfermo terminal; ya que, ante su posible aplicación, no se vulnera ningún derecho, de lo contrario, permitirá un deceso pacífico que no afecte la dignidad de este, siempre que la manifestación de la voluntad se tenga presente y/o se demuestre. Que tal manifestación de la voluntad contribuye totalmente a la dignidad de enfermo terminal, siendo esta el requisito indispensable para la aplicación de la eutanasia activa, ya que protege su dignidad, su derecho a la libertad y busca concederle una muerte sin afectar o dañar no solo su imagen personal, sino también evita contravenir o vulnerar su derecho a la vida, y el daño que él y su familia puedan sufrir. La autora sostiene que la muerte digna trasciende positivamente sobre el derecho fundamental a la vida de enfermo terminal debido a que no se vulnera el derecho a la vida de este, producto del mal que padece, sino que busca protegerlo de la agonía y sufrimiento que conlleva a su fallecimiento, siempre y cuando, su decisión provenga de su propia voluntad manifiesta, la cual se debe respetar por encima de todas las cosas.

V CONCLUSIONES

5.1. En cuanto al objetivo general del presente trabajo se ha llegado a la siguiente conclusión:

- La libertad que tiene la persona para disponer sobre su derecho a la vida por considerarlo como parte de su derecho individual (parte de su derecho a la propiedad) justifica la despenalización del delito de homicidio piadoso de nuestro Código Penal.

5.2. Asimismo, se logran los siguientes objetivos específicos:

- El derecho a la vida es un derecho fundamental. No obstante, ello, es un derecho disponible por la persona gracias a la libertad que tiene.

- Si la persona tiene libertad absoluta para disponer sobre sus derechos no hay razón para que no lo haga con su derecho a la vida. Por tanto, está autorizado para solicitar a otro que termine con su vida cuando padece sufrimientos y dolores incurables.

- La legislación comparada, como Holanda y España, permiten la eutanasia y el derecho de morir dignamente. En estos países se valora sobremanera la libertad del ser humano. El homicidio piadoso está proscrito de su legislación penal.

VI RECOMENDACIONES

Habiendo analizado las aristas que conforman esta tesis de investigación, se llega a recomendar al Poder Legislativo lo siguiente:

1.-Se recomienda, consagrar como derecho constitucional el derecho a morir dignamente. Ello se puede consagrar vía legislativa o través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

2. – Se recomienda, despenalizar el homicidio piadoso de nuestro Código Penal. Ya que su tipificación viola flagrantemente el derecho a morir dignamente que deben tener todas las personas.

VII REFERENCIAS

- Arribasplata, C. H. (2017). Tesis: *Razones Jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, año 2017*. Cajamarca.
- Bainique, H. (2011). Tesis: *La despenalización del homicidio piadoso y sus implicancia jurídicas*. Chiclayo.
- Bullard, A. (2019). *¿Quién es el dueño de su vida?* Perú 21. Lima.
- Caro, J. (2017). *SUMMA PENAL*. Payet Rey Cauvi Pérez Abogados. Lima.
- Código Penal peruano. Juristas Editores. Lima Perú.
- Constitución Política Del Estado. (1993). *Derechos Fundamentales*. Lima: Congreso.
- Convergencia, Revista de Ciencias Sociales (2016). Toluca Mexico.
- Eto, G. (2011). Teoría de la constitución y teoría de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del tribunal constitucional". *Gaceta Jurídica*. Lima - Perú.
- Fernández, C. (2007). *Derechos de las personas: exposición de motivos y comentarios al libro primero del código civil peruano*. 10°. Ed. Grijley. Lima - Perú.
- Flemate, P. (2015). Tesis: *El derecho a una muerte digna en el ordenamiento jurídico mexicano*. Toledo - España.
- Galvez, T. A. (2008). *Derecho Penal*. Jurista Editores. Lima
- Girón, G. (2017). Tesis: *Despenalización del homicidio piadoso en el Perú, en casos de enfermedad terminal*. Cusco.
- Hurtado, J. (2010). *Derecho parte general y especial*. Instituto Pacífico. Lima.
- Mata, J. y Valverde, M. (2017). *Análisis de la aplicación de la eutanasia activa en pacientes con enfermedades terminales en el sistema jurídico costarricense*. Costa Rica.

- Mendoza, C. (2014). *Tesis: "Eutanasia: un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización"*. Lima - Perú.
- Molero, M. (2014). *La libertad de disponer de la propia vida desde la perspectiva constitucional. Centro de estudios políticos y constitucionales*. Madrid - España.
- Ortega, A. (2008). *Tesis: Derecho a morir tratamiento jurídico penal de la eutanasia en la legislación chilena y comparada*. Santiago - Chile.
- Parejo, M. (s.f). *Derecho a la libre disposición sobre la vida humana*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4857/4.pdf>
- Reátegui, J (2018). *Comentarios al Código penal & procesal penal*. Legales Instituto. Lima - Perú.
- Recoba, V. (2015). *Tesis: "Análisis de la eutanasia dentro del tipo penal de homicidio piadoso en la legislación peruana"*. Piura - Perú.
- Rodas, A. (2012). *Técnicas e instrumentos de recolección: Medios para fundamentar investigaciones*. Fondo Editorial. Lambayeque - Perú
- Rodríguez, M. (2016). *Tesis: El derecho a una muerte digna y la necesidad de legalizar la eutanasia en el Ecuador*. Cuenca - Ecuador.
- Roxin, C. (2012). *Derecho penal*. Civitas. Madrid
- Villavicencio, F. (2003). *Derecho PENAL PARTE ESPECIAL VOL. I*. Grigley. Lima
- Zaffaroni, E. (1998). *Derecho penal: parte general. 2º. Ed.* Buenos Aires - Argentina.
- Zaragoza, J. (2012). *"La palabra mas brutal: definiciones de la enfermedad incurable en la medicina francesa del siglo XIX"*. Recuperado de <http://asclepio.revistas.csic.es/index.php/asclepio/article/viewArticle/530>

ANEXOS

GUÍA DE ENTREVISTA	
FECHA:	HORA:
LUGAR:	ENTREVISTADO:
PROFESIÓN:	ESPECIALIDAD:
GRADO ACADÉMICO QUE OSTENTA:	
TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:	
ÍTEMS A TRATAR: <ul style="list-style-type: none">- Definición- Finalidad- Regulación jurídica- Características- Aplicación en nuestra sociedad- Comentarios	
PREGUNTAS: <ol style="list-style-type: none">1. ¿QUÉ ENTIENDE POR DERECHO A LA VIDA?2. ¿QUÉ ENTIENDE POR LIBERTAD DE DECISIÓN?3. ¿QUÉ OPINA SOBRE EL DERECHO DE DISPONER SOBRE LA PROPIA VIDA?	

- 4. ¿ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A DISPONER SOBRE SU VIDA?**
- 5. ¿QUÉ ENTIENDE POR DELITO?**
- 6. ¿PARA QUÉ SIRVEN LAS NORMAS PENALES?**
- 7. ¿QUÉ ENTIENDE POR DEROGAR UNA NORMA?**
- 8. ¿SE DEBE DEROGAR EL DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO?**
- 9. ¿SI SE DEROGARA EL DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO AUMENTARÍA ESTE TIPO DE CASOS EN LA SOCIEDAD?**
- 10. ¿QUÉ OPINA QUE EN MUCHOS CÓDIGOS PENALES ACTUALES O VIGENTES SE SIGA SANCIONANDO EL HOMICIDIO PIADOSO?**